



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9474522
EXP. N°	6314115



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 489 -2025-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 AGO. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal n.º 563-2025-GRJ/ORAJ de fecha 12 de agosto de 2025, Informe Técnico n.º 359-2025-GRJ/GRI de fecha 08 de agosto de 2025, Informe Técnico n.º 1976-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de agosto de 2025, Carta n.º 144-2025-ING/PCSH de fecha 07 de agosto de 2025, Informe Técnico n.º 057-2025-CO-ING.PCSH de fecha 07 de agosto de 2025, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme prevé el numeral 1) del artículo 212 del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señalan lo siguiente: ***“212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, énfasis nuestro. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”***;

Que, conforme numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la administración pública actúa con respeto al principio de legalidad, velando por la veracidad de los actos administrativos que emite;

Que, de acuerdo al artículo 117 numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444, 117.1. Sobre derecho de petición administrativa *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*;



Gobierno Regional Junín



Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. **Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido**, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, sobre ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. n.º 2451-2003-AA de fecha 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*". En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en fecha 25 de julio de 2025, se emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GR-JUNIN/GRI, que resuelve aprobar la liquidación del Contrato n.º 028/-2024/GRJ/ORAF, suscrito con el CONSORCIO HUAYAO, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI n.º 2601529, entre otros puntos;

Que, través del Informe Técnico n.º 057-2025-CO-ING.PCSH y Carta n.º 144-2025-ING/PCSH ambos documentos de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por el Ingeniero Civil Paúl Seguil Huamán, solicita corrección de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GR-JUNIN/GRI, por error material localizado en el considerando diecinueve;

Que, asimismo, con Informe Técnico n.º 1976-2025/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, señala que por error material en el considerando diecinueve, que mediante Informe Técnico n.º 1634-2025-GRJ/GRI/SGSLO en el punto V. Conclusiones, último párrafo:

DICE: *"Es importante señalar que se cuenta con la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contractual por el monto de S/ 413.313.40".*

DEBE DECIR: *"Es importante señalar que se cuenta con la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contractual por el monto de S/ 394.618.52".*

Concluye su informe señalando lo siguiente:

° En vista a lo descrito líneas arriba, corresponde la rectificación del error material, a fin de corregir las mismas. Por tanto, al haberse configurado el presente caso de error material en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE





INFRAESTRUCTURA N° 457-2025-G.R.-JUNIN/GRI el cual no altera el sentido de la decisión corresponde efectuar la respectiva rectificación.

d) Por lo tanto, en referencia al INFORME TÉCNICO N° 053-2025 - CO-ING. PCSH, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras solicito a través de su despacho se efectúe la rectificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 457-2025-G.R.-JUNIN/GRI conforme a lo sustentado y lo señalado por esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, del mismo modo, a través del Informe Técnico n.º 359-2025-GRJ-GRI de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita rectificación del error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GRJUNIN/GRI, advierte en el segundo párrafo del numeral 2.3. lo siguiente: "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, en mérito a lo expuesto en su análisis, damos la procedencia a la liquidación del Contrato n.º 028-2024/GRJ/ORAF, suscrito por el CONSORCIO HUAYAYO, en el cual se indica que la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contractual es por el monto de S/ 413,313.40, el cual **SERÁ MODIFICADO, siendo el monto de la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% por el monto de S/ 394.618.52**";

Que, por lo tanto, corresponde rectificar el error material incurrido en el considerando diecinueve de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GRJUNIN/GRI, en el extremo de:

DICE			DEBE DECIR																		
V. CONCLUSIONES: <ul style="list-style-type: none"> Por ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación otorga conformidad técnica al contenido de la liquidación técnica de la Obra de acuerdo al CONTRATO N° 028-2024-GRJ/ORAF, que luego de evaluado y verificado referente a lo obtenido en el cálculo de la liquidación de contrato de obra, se determinó como saldo a favor del contratista, la suma de S/0.00 soles INC/IGV. 			V. CONCLUSIONES: <ul style="list-style-type: none"> Por ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación otorga conformidad técnica al contenido de la liquidación técnica de la Obra de acuerdo al CONTRATO N° 028-2024-GRJ/ORAF, que luego de evaluado y verificado referente a lo obtenido en el cálculo de la liquidación de contrato de obra, se determinó como saldo a favor del contratista, la suma de S/0.00 soles INC/IGV. 																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>COSTO TOTAL DE LA OBRA</th> <th>MONTO TOTAL PAGADO</th> <th>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S/.</td> <td>S/.</td> <td>S/0.00</td> </tr> <tr> <td>3,771,230.92</td> <td>3,771,230.92</td> <td>S/0.00</td> </tr> </tbody> </table>	COSTO TOTAL DE LA OBRA	MONTO TOTAL PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	S/.	S/0.00	3,771,230.92	3,771,230.92	S/0.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th>COSTO TOTAL DE LA OBRA</th> <th>MONTO TOTAL PAGADO</th> <th>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S/.</td> <td>S/.</td> <td>S/0.00</td> </tr> <tr> <td>3,771,230.92</td> <td>3,771,230.92</td> <td>S/0.00</td> </tr> </tbody> </table>			COSTO TOTAL DE LA OBRA	MONTO TOTAL PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	S/.	S/0.00	3,771,230.92	3,771,230.92	S/0.00
COSTO TOTAL DE LA OBRA	MONTO TOTAL PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA																			
S/.	S/.	S/0.00																			
3,771,230.92	3,771,230.92	S/0.00																			
COSTO TOTAL DE LA OBRA	MONTO TOTAL PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA																			
S/.	S/.	S/0.00																			
3,771,230.92	3,771,230.92	S/0.00																			
<p>La presente liquidación técnica fue determinado y calculado basándonos en las normativas establecidas en el D.S N 011-79-VC y sus modificaciones (...) mediante Carta N° 007-2025/CH la Empresa Contratista renuncia a sus ajustes.</p> <p>Que, estando la respectiva liquidación de contrato de obra habiéndose efectuado su verificación SE OTORGA LA CONFORMIDAD, la cual remito para su aprobación mediante acto resolutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Es importante señalar que se cuenta con la retención de garantía de fiel cumplimiento 			<p>La presente liquidación técnica fue determinado y calculado basándonos en las normativas establecidas en el D.S N 011-79-VC y sus modificaciones (...) mediante Carta N° 007-2025/CH la Empresa Contratista renuncia a sus ajustes.</p> <p>Que, estando la respectiva liquidación de contrato de obra habiéndose efectuado su verificación SE OTORGA LA CONFORMIDAD, la cual remito para su aprobación mediante acto resolutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Es importante señalar que se cuenta con la retención de garantía de fiel cumplimiento 																		





Gobierno Regional Junín



DICE	DEBE DECIR
del 10% del contractual por el monto S/413,313.40.	del 10% del contractual por el monto S/394,618.52.

Que, en ese sentido es viable la solicitud de rectificación del error material, considerando que el error es aquel que: *“Es evidente y no requiere interpretación jurídica para su corrección, puede tratarse de errores tipográficos, de numeración, de fechas o de datos objetivos que NO afectan el fondo de la decisión adoptada en la resolución”*;

Que, con Informe Legal n.º 563-2025-GRJ/ORAJ de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que “Resulta PROCEDENTE rectificar el error material, en el extremo de corregir lo señalado en el considerando diecinueve de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de julio de 2025, conforme se advierte en el literal f. del numeral 3.2. del presente documento, en cuanto a la discrepancia del monto de retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual, en mérito a la normativa aplicable la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley n.º 27444”;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones por la Ley n.º 27867 y sus modificatorias, además de la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ésta última en mérito a dar formalidad legal del acto, más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material advertido, en el extremo de corregir lo señalado en el considerando diecinueve de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de julio de 2025; en cuanto a la discrepancia del monto de retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual, de acuerdo al siguiente tenor:

DICE			DEBE DECIR		
V. CONCLUSIONES:			V. CONCLUSIONES:		
<ul style="list-style-type: none"> Por ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación otorga conformidad técnica al contenido de la liquidación técnica de la Obra de acuerdo al CONTRATO N° 028-2024-GRJ/ORAF, que luego de evaluado y verificado referente a lo obtenido en el cálculo de la liquidación de contrato de obra, se determinó como saldo a favor del contratista, la suma de S/0.00 soles INC/IGV. 			<ul style="list-style-type: none"> Por ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación otorga conformidad técnica al contenido de la liquidación técnica de la Obra de acuerdo al CONTRATO N° 028-2024-GRJ/ORAF, que luego de evaluado y verificado referente a lo obtenido en el cálculo de la liquidación de contrato de obra, se determinó como saldo a favor del contratista, la suma de S/0.00 soles INC/IGV. 		
COSTO TOTAL DE LA OBRA	MONTO TOTAL PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	COSTO TOTAL DE LA OBRA	MONTO TOTAL PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
S/.	S/.	S/0.00	S/.	S/.	S/0.00
3,771,230.92	3,771,230.92		3,771,230.92	3,771,230.92	





DICE	DEBE DECIR
<p>La presente liquidación técnica fue determinado y calculado basándonos en las normativas establecidas en el D.S N 011-79-VC y sus modificaciones (...) mediante Carta N° 007-2025/CH la Empresa Contratista renuncia a sus ajustes.</p> <p>Que, estando la respectiva liquidación de contrato de obra habiéndose efectuado su verificación SE OTORGA LA CONFORMIDAD, la cual remito para su aprobación mediante acto resolutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es importante señalar que se cuenta con la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contractual por el monto <u>S/413,313.40.</u> 	<p>La presente liquidación técnica fue determinado y calculado basándonos en las normativas establecidas en el D.S N 011-79-VC y sus modificaciones (...) mediante Carta N° 007-2025/CH la Empresa Contratista renuncia a sus ajustes.</p> <p>Que, estando la respectiva liquidación de contrato de obra habiéndose efectuado su verificación SE OTORGA LA CONFORMIDAD, la cual remito para su aprobación mediante acto resolutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es importante señalar que se cuenta con la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contractual por el monto <u>S/394,618.52.</u>

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente corrección no altera el fondo, motivo ni finalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 457-2025-GR-JUNIN/GRI, manteniéndose vigentes los demás extremos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas para su conocimiento y efectos correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




 ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL